ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia de los contratistas se efectúa de acuerdo con las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. El artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo en la modalidad de selección de contratación directa el literal m) el cual hace referencia a los contratos con Consejos Comunitarios de Comunidad Negra, así:

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades."

Que la Ley 2160 de 2021 "*Por medio de la cual se modifican la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007*", establece en su artículo 1, que modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: ***"ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.*** *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

Que los numerales 10 y 11 del artículo 11 del Decreto 1745 de 1995, "Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, adoptan el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones", disponen como funciones de la Junta del Consejo Comunitario: "*10. Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en las Tierras de las Comunidades Negras. 11. Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.*"

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que de acuerdo con lo anterior está permitido adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, contempló como uno de los programas estratégicos dentro del Plan de Acción 2020 – 2023, implementación de acciones para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, y desde la Corporación se pretende realizar acciones concertadas con las comunidades negras de Bracito Amazonas para realizar procesos de restauración en el ecosistema manglar debido a que de conformidad con los estudios de monitoreo se ha encontrado que existen áreas deterioradas que según la Resolución 0721 del 2002 se encuentran el alta y medianamente intervenidos por diferentes acciones antrópicas y que obligan que la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca -CVC, a través de las Herramientas de Manejo de Paisaje (HMP) realice procesos de restauración que permitirán que el ecosistema se rehabilite.

Que es viable adelantar esta contratación con un Consejo Comunitario de Comunidad Negra, con el propósito de garantizar la participación efectiva de la población, dadas las condiciones de vulnerabilidad de la comunidad, como grupos diferenciados y de especial protección, teniendo en cuenta que el Decreto 1745 de 1995, destaca que el Consejo Comunitario ejerce la administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, y que es este, el que debe velar por la conservación y protección de los recursos naturales. Así las cosas, cada que se pretenda tomar decisiones que afecten al grupo étnico, se debe consultar previamente a la comunidad, con el objetivo de proteger la integridad social, cultural y económica de los pueblos, Cuencas de los Rios Dagua y Anchicaya del Distrito de Buenaventura

Que, en los estudios previos adelantados para la presente Contratación Directa, se estableció la necesidad de llevar a cabo dicha contratación con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bracito Amazonas, identificado con el Nit. No. 835000.967-6, por cuanto es necesario adelantar acciones de restauración del ecosistema manglar debido a que de conformidad con los estudios de monitoreo se ha encontrado que existen áreas deterioradas que según la Resolución 0721 del 2002 se encuentran el alta y medianamente intervenidos por diferentes acciones antrópicas

Que la Contratación Directa con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bracito Amazonas, tiene por objeto *"Realizar restauración ecológica del de los manglares a través de la implementación de acciones de herramientas de manejo del paisaje HMP para contribuir al fortalecimiento del gobierno propio y la conservación de los recursos naturales en territorios colectivos de comunidades negras, Cuenca del Rio Dagua y Cuenca*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

del Rio Anchicaya del Distrito de Buenaventura, en el marco del proyecto 3002 – "Implementación de acciones para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales deben señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en el presente acto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de Contratación Directa, contenida en el literal M del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bracito Amazonas, identificado con el Nit. No. 835000.967-6. el proceso de contratación, cuyo objeto consiste en: ""*Realizar restauración ecológica del de los manglares a través de la implementación de acciones de herramientas de manejo del paisaje HMP para contribuir al fortalecimiento del gobierno propio y la conservación de los recursos naturales en territorios colectivos de comunidades negras, Cuenca del Rio Dagua y Cuenca del Rio Anchicaya del Distrito de Buenaventura, en el marco del proyecto 3002 –"Implementación de acciones para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para la contratación es la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($124.500.000,00), incluido IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos, y documentos previos de la Contratación Directa CVC No. 724 de 2022, podrán ser consultados en la Plataforma del SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto de trámite no precederán recursos en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA y 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Santiago de Cali el día 23 OCT. 2023

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director de Gestión Ambiental

Proyectó: Yadira Burgess Caicedo – Contratista DGA- DAR Pacífico Oeste
Revisó: Daimer Arroyo Mantilla – Profesional UGC Bahía Buenaventura – Bahía Málaga

Archívese en: 0752-013-008-T4832-2023